



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz*

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veinticuatro

Tutela instaurada por Ernesto Parra Herrera en contra de la Juez Séptima de Familia de Bogotá y otro.
Radicación 11001-22-10-000-2023-001459-00.

En cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, se resuelve la solicitud de nulidad presentada por el accionante, para ello se

CONSIDERA

Solicita don Ernesto que se decrete la nulidad de lo actuado, porque no obra constancia de notificación del auto admisorio a la Oficina de Archivo Central de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, pues además no dio respuesta a la demanda de tutela.

Las nulidades son controles de legalidad establecidos para corregir o sanear los vicios que se configuren dentro de un proceso, así lo establece el artículo 132 C.G.P.

Sobre las notificaciones Hernán Fabio López Blanco resalta la importancia de estas, pues indica que *"cumple un papel central en el desarrollo del derecho fundamental del debido proceso, pues impide que se puedan hacer efectivas decisiones judiciales sin dar la oportunidad previa de su controversia."*¹

Ahora bien, revisadas las actuaciones adelantadas en el trámite de la presente acción constitucional tenemos que, su admisión se notificó² a la jefe del Grupo de Archivo Central de la Seccional Judicial de Bogotá mediante los correos electrónicos notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co obteniendo como respuesta del servidor que el mensaje se entregó a los destinatarios desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, se libró oficio⁴ al Coordinador del Área o Grupo de Archivo Central y Gestión Documental del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia remitido a través de los correos desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitudesarquivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y notificacionesacbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre las notificaciones remitidas vía correo electrónico, la respuesta del servidor fue que el mensaje se entregó a los destinatarios.

Se tiene entonces que dicha accionada fue debidamente notificada, en consecuencia, la nulidad alegada carece de fundamento y, por tanto, se denegará. Como, en subsidio, el actor solicitó la revocatoria de la sentencia, por haberse interpuesto en término, como consta en el informe secretarial, se concederá la impugnación.

¹ Libro Código General del Proceso, Editores Dupré, 2016, pág. 739 y 740.

² [05ComunicacinesAdmite .pdf](#) folios 3 y 4

⁴ [05ComunicacinesAdmite .pdf](#) folios 5 y 6

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la nulidad solicitada por don Ernesto Parra Herrera, con fundamento en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el actor, en contra de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2023, en el asunto de la referencia. Por secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para el trámite de la impugnación concedida.

TERCERO: Entérese a las partes de esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c0ec30ad01f38f8c82a48d09abad42e349694c71a3ba31237bdfd3ddc3d61c**

Documento generado en 15/02/2024 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>